



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 0557 00
Demandante	EFREN FELIPE PEREZ ZAPATA C.C.71.273.655
Demandado	MANUEL OQUENDO GIRALDO C.C. 98.494.250 JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO C.C.21.216.216
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL

Teniendo en cuenta que el demandante en correo electrónico de junio 23 de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita por la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso le serán devueltos a quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de oralidad de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular**, incoado a instancia de EFREN FELIPE PEREZ ZAPATA C.C.71.273.655, en contra de MANUEL OQUENDO GIRALDO C.C. 98.494.250 y JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO C.C.21.216.216 **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** el embargo, oficiase en tal sentido.

TERCERO. Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso le serán devueltos a quien le fueron retenidos.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 0557 00
Demandante	EFREN FELIPE PEREZ ZAPATA C.C.71.273.655
Demandado	JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO C.C.21.216.216
Oficio	

Señores
MUNICIPIO DE BELLO
Oficina de Nómina
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **7f8a9a77dd3060e9995aadbfeb6f1cd737394373e2e91252dec12086b0a7b15c**

Documento generado en 24/06/2021 09:15:02 PM